

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 19 de octubre del año que avanza el abogado CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA arrima al plenario mandato otorgado por el ejecutado MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO paralelamente con escrito a través del cual depreca la terminación de la presente acción ejecutiva, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial descontados a su representado por encontrarse la obligación saldada desde el mes de septiembre de 2021. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 30 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1988

Sevilla - Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.
EJECUTADO: MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00015-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación vertida a la foliatura del plenario por parte del extremo pasivo de culminación del presente proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta del Despacho a la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte ejecutada a tenido a bien otorgar poder al profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA, quien depreca mediante comunicación arrimada al paginario en data 19 de octubre de 2021, que se finalice el trámite de la presente ejecución en contra de su representado por considerar que la obligación ha sido efectivamente cancelada, adicionando a la petición que se levanten las medidas cautelares y se entreguen los títulos que han sido descontados del salario de demandado al ejecutante DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.

Así las cosas, interpreta esta directora procesal que, no obstante, existen títulos de depósito judicial para el presente proceso por los descuentos realizados al salario del demandado MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO, no es posible acceder

favorablemente a la súplica de terminación de la causa ejecutiva en virtud a que, de conformidad con el rito procesal, debe ser aportado al plenario la liquidación del crédito con el propósito de determinar con exactitud la tasación de la obligación que se ejecuta, carga procesal que corresponde a cualquiera de las partes a la luz de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del compendio normativo procesal y que refiere.

“**Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios...” (Subrayado y énfasis fuera de texto).

Se colige entonces, que si la pretensión es finiquitar la ejecución haciendo uso de los títulos que han sido descontados a la pasiva deviene necesario que la parte solicitante allegue la liquidación de crédito que se ejecuta para estudio de aprobación por parte del Despacho y seguidamente verificar si efectivamente se ha configurado el pago total de la obligación.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.156.864 de Santiago de Cali - Valle y T. P. No.297.196 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte ejecutada, señor **MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No.813815 expedido el 30 de noviembre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

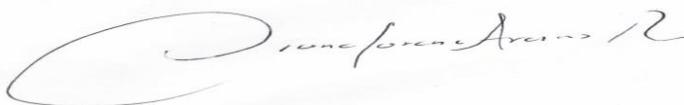
SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición extendida por el procurador judicial de la parte pasiva, Dr. CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA, de terminación de la presente causa de corte ejecutivo en virtud a las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que, si así lo desea y a través de su gestor judicial, aporte al plenario la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que se

ejecuta a efectos de que sea valorada su aprobación por parte del Despacho y se pueda seguidamente disponer la terminación del litigio una vez verificado el pago total de la acreencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **162** DEL 02 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f8abc79bbc4e3f061c8d1270baec3f8b1ef86b9254a70f207148848643192**

Documento generado en 01/12/2021 02:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>